CONTRATO N° 005-2020-OSITRAN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE REQUERIMIENTO DE OBRAS ACCESORIAS PRESENTADAS POR EL CONCESIONARIO EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL CONCESIONADA EN LOS SECTORES 1,2,3,4 Y 5 DEL IIRSA NORTE

(PSD de PSA N° 007-2019-OSITRAN)

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE REQUERIMIENTO DE OBRAS ACCESORIAS PRESENTADAS POR EL CONCESIONARIO EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL CONCESIONADA EN LOS SECTORES 1,2,3,4 Y 5 DEL IIRSA NORTE,** que celebra de una parte el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRAN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración, **JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS**, identificado con DNI N° 09765509, designado mediante la Resolución de Gerencia General N° 040-2018-GG-OSITRAN, y de otra parte el **CONSORCIO AMAZONAS**, conformado por las empresas **SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA GOMEZ S.A.C.**, con RUC N° 20604546762 e **INGENIERIA Y SERVICIOS JC – DRAAM S.A.C.**, con RUC 20562629549, quienes designan como representante legal común a don **MARCOS MOISES GOMEZ HUAMANI**, identificado con DNI N° 41705029, con domicilio común en Asociación de Vivienda Chillón Mz L Lote 08 3era Etapa, del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR,** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El 14 de enero de 2020, **OSITRAN**, adjudicó la Buena Pro del PSD del PSA N° 007-2019-OSITRAN, a favor de **EL CONSULTOR**, bajo el sistema de Suma Alzada, financiado por OSITRAN (Recursos Directamente Recaudados), cuyo consentimiento fue el

Mediante Carta N° 002-CA-STGSAC-2020, recibida con fecha 28 de enero de 2020, subsanada con la Carta N° 001-SERV.TOP.GOMEZ SAC-2020, recibida con fecha 04 de febrero de 2020, **EL CONSULTOR,** presentó los documentos para suscripción de contrato, de acuerdo al plazo establecido en los Lineamientos del PSD del PSA N° 007-2019-OSITRAN, los cuales fueron revisados a conformidad de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial.

CLAÚSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

- El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras.
- Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
- Lineamientos del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADO N° 007-2019-OSITRAN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia".
- La Propuesta Técnica y Económica presentada por el postor adjudicatario y demás documentos que establezca obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- El Contrato de Concesión, sus adendas y actas de acuerdo, de ser el caso

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE REQUERIMIENTO DE OBRAS ACCESORIAS PRESENTADAS POR EL CONCESIONARIO EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL CONCESIONADA EN LOS SECTORES 1,2,3,4 Y 5 DEL IIRSA NORTE conforme a los Lineamentos del PSD del PSA N° 007-2019-OSITRAN y la oferta ganadora.

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS

El monto del presente contrato asciende a S/ 213,000.00 (Doscientos Trece Mil y 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

OSITRAN tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, OSITRAN efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción

El plazo de ejecución del servicio será como máximo de noventa (90) días calendario, el mismo que se computa a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio del Servicio emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, de acuerdo con los Términos de Referencia.

Asimismo, la vigencia del contrato se extenderá hasta la aprobación del Informe Final por parte de la Jefatura de Contratos de la Red Vial.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL CONSULTOR

- **EL CONSULTOR** presta sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, Lineamientos del PSD del PSA N°007-2019-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- **EL CONSULTOR** no puede transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- **EL CONSULTOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- **EL CONSULTOR** estará sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verificará la participación del personal propuesto por **EL CONSULTOR**.
- La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN. EL CONSULTOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN.**
- **EL CONSULTOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- **EL CONSULTOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PERSONAL CLAVE

Los Términos de Referencia que forman parte de este Contrato, describen las obligaciones y atribuciones del personal clave y de su relación con **OSITRAN**.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, los Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Abreviado N° 007-2019-OSITRAN, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

OSITRAN proporcionará a **EL CONSULTOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia.

Asimismo, **OSITRAN** apoyará a **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, según lo establecido en los Términos de Referencia.

De existir observaciones, **OSITRAN** debe comunicar las mismas a **EL CONSULTOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA UNDECIMA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, **EL CONSULTOR** entrega al perfeccionamiento del contrato la solicitud de retención del 10% del monto total del servicio, a cuenta de sus pagos, como equivalente a la garantía de fiel cumplimiento del servicio. Ello de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 34° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ENTREGA DE ADELANTO

Se podrá otorgar adelanto en efectivo hasta por un monto no mayor del 10% del monto del contrato original.

EL CONSULTOR debe solicitar el adelanto dentro de los diez días (10) días calendarios posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante CARTA FIANZA incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática (en la ciudad de Lima – Perú) al solo requerimiento, a favor de **OSITRAN**, emitida por una entidad supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud del adelanto.

OSITRAN debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del Contratista.

En caso de haberse otorgado el adelanto, éste será amortizado de manera proporcional a cada uno de los pagos señalados en los Términos de Referencia, debiendo quedar totalmente amortizado, como máximo, en el último pago del servicio de supervisión.

OSITRAN V°B° T. Peñaloza Gerente de Administración

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

Las garantías se ejecutan cuando la resolución por la cual **OSITRAN** resuelva el contrato por causa imputable de la Empresa Supervisora haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declara procedente la decisión de resolución del contrato.

Asimismo, las garantías se ejecutan por falta de renovación; en cuyo caso, la Empresa Supervisora no tiene derecho a reclamo alguno.

Adicionalmente, **OSITRAN** ejecuta la garantía cuando la Empresa Supervisora no cumpla con efectuar el pago de las penalidades que le hayan sido aplicadas.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías, debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales a favor de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

OSITRAN V°B° V. CHEN RED DE LOGÍSTICA Y CAPITAL FERROVIARIO

En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que **EL CONSULTOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo con la normativa interna aplicable del **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

OSITRAN podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.

Si **EL CONSULTOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, a, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL CONSULTOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

En el caso el Supervisor acumule el porcentaje máximo de las penalidades, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La caducidad del contrato de concesión genera a **OSITRAN** la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito sin reconocimiento de indemnización alguna para **EL CONSULTOR.**

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el articulo1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL CONSULTOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre **OSITRAN** y el Representante de **EL CONSULTOR**.

En cualquier caso, de resolución del Contrato, **EL CONSULTOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CLAUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del CENTRO DE ARBITRAJE DE AMCHAM PERU, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción o de soborno, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONSULTOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, pudiendo implementar un modelo preventivo como herramienta de gestión en materia de integridad corporativa, a fin de evitar, neutralizar o reducir significativamente la comisión de actos ilegales o de corrupción.

El incumplimiento de esta cláusula da el derecho al OSITRAN a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO LEGAL

Las partes declaran que los domicilios consignados en la parte introductoria del presente contrato surten los efectos para las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con los Lineamientos, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los cinco días del mes de febrero de 2020.

LA ENTIDAD

Sr. JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente de Administración

EL CONSULTOR

SERVICIOS DE TOFOGRAFIA GOMEZ S.A.C.
MARCOS MOISES GOMEZ HUAMANI
GERENTE GENERAL

NT: 2020012257

OSITRAN V°B° T. CHEN